Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	2020 – 00194 – 00 Acumulado con 2021-00022-00
Demandante	Edwin Andrés Román Duque
Demandado	Sorerly Ramírez Calvo
Asunto	Decreto de pruebas y Programación de audiencia
Auto No.	550

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de cada demanda respecto de ambas partes, habiendo procedido a realizar la respectiva contestación a través de profesionales del derecho, se procederá a tener por contestada la misma.

Por otro lado, como quiera que ambas partes propusieron excepciones de mérito en sus respectivas contestaciones de la demanda y además acreditaron el envío de las mismas a los respectivos canales digitales de cada contraparte, el Juzgado se abstendrá de realizar el traslado establecido en el artículo 370 del C.G.P. sobre dichas excepciones de mérito, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, entendiendo realizado dicho traslado directamente por cada parte que propuso las excepciones.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL,** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso**,** a la que deberán concurrir personalmente las partes **a la conciliación**, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid - 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que en caso de que no lo hubieren hecho anteriormente, suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia virtual, con la advertencia que deben atender la diligencia individualmente para garantizar el principio de imparcialidad.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, debe indicarse que respecto de la solicitud como prueba documental realizada por el apoderado judicial de la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO en calidad de demandada denominado "Certificado de expido la empresa HOMECENTER SODIC MAC CORONA" respecto del cual se indica que se allegara por parte de la empresa HOMECENTER SODIC MAC CORONA, no se decretará, en virtud a que dicha prueba debía ser aportada dentro del término de traslado de la demanda de conformidad con los artículos 96 y 173 del C.G.P., sin embargo, una vez transcurrido dicho término, no se observa que dicho documento hubiese sido aportado al expediente.

Así mismo, tampoco se accederá a la solicitud de prueba pericial denominada "EXPERTICIA DE PROFESIONAL IDÓNEO QUE DEMUESTRA LAS CONDICIONES SOCIO FAMILIARES EN QUE VIVEN LAS NIÑAS", orientado a que se cite a la Profesional en Trabajo Social DIANA CAROLINA PINTO BAÑOL, adscrita a la Comisaría de Familia de Ulloa Valle para que sustente el informe de visita socio familiar realizado el día 9 de diciembre del año 2020 respecto de las menores hijas en común de los cónyuges, en razón a que dicho dictamen pericial no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 numerales 3, 4, 5, 8 y 9 del C.G.P, sin

embargo, como quiera que dicho informe fue solicitado como prueba documental, así se decretará.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de la demandada SORERLY RAMÍREZ CALVO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del demandado EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE)

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbelo introductor.

A-Copia del registro civil de matrimonio de la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO y el señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE.

B-Copia del registro civil de nacimiento del señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE.

C. –Copia de los registros civiles de nacimiento de las hijas menores en común de ambos cónyuges.

D.- Certificado laboral del señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE emitido por SODIMAC COLOMBIA S.A. sin fecha de expedición.

E.- Nueve (9) recibos de pago emitidos por el señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE.

F.- Acta de conciliación celebrada el día 22 de octubre de 2020 entre la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO y el señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE ante la Comisaría de Familia de Ulloa Valle.

G.- Registro civil de nacimiento de la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO.

3.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** MARCELA OCAMPO GIRALDO C.C. 1.096.644.723, **2.-** LUZ ADRIANA RAMIREZ DUQUE C.C. 1.088.258.694, **3.-** RUBIELA DUQUE BETANCOURTH C.C.: 42.082.080, **4.-** YURANNY FERNANDEZ CALVO C.C. 42.153.179 y **5.-** STIVEN ROMAN DUQUE C.C. 1.010.144.756

OBJETO DE LA PRUEBA: Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

Se advierte que, al momento de comparecer a la audiencia, los citados testigos deberán tener consigo el documento de identificación.

3.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandada SORERLY RAMÍREZ CALVO, el cual le será formulado en la audiencia inicial por la apoderada judicial de la parte demandante.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (SORERLY RAMÍREZ CALVO)

3.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbelo introductor.

A-Copia del registro civil de matrimonio de la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO y el señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE.

B-Copia del registro civil de nacimiento del señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE.

C- Copia del registro civil de nacimiento de la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO.

D –Copia de los registros civiles de nacimiento de las hijas menores en común de ambos cónyuges.

E- Copia de certificados médicos emitidos el día 1 de diciembre de 2020 respecto de la las hijas menores en común de los cónyuges, por valoración realizada en esa fecha.

F –Documento que indica relación de visitas y estadía del señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE con sus menores hijas.

G – Documento de registro de control de vacunación de las menores hijas en común entre los cónyuges.

H- Acta de conciliación celebrada el día 22 de octubre de 2020 entre la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO y el señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE ante la Comisaría de Familia de Ulloa Valle.

I – Documento referente a constancia atribuida a la señora LUZ DARY RIOS ROMERO de fecha 27 de noviembre de 2020 respecto de la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO como beneficiaria, madre gestante y acudiente de las menores hijas en común entre los cónyuges desde el año 2016 hasta el año 2018.

J- 8 Imágenes o fotografías.

K – Declaración extra proceso del señor FERNEYDER RAMÍREZ CALVO ante la Notaría Única de Alcalá Valle en la fecha del 25 de noviembre de 2020.

L – Documento informe de visita socio familiar realizado por la profesional en Trabajo Social DIANA CAROLINA PINTO BAÑOL adscrita a la Comisaría de Familia de Ulloa Valle, en la fecha del 9 de diciembre de 2020.

LL – Una imagen o fotografía en donde aparece el demandado EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE según se le atribuye en la demanda por parte de la demandante SORERLY RAMÍREZ CALVO.

3.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** GLORIA AMPARO TREJOS PIEDRAHITA C.C. 42.009.253, **2.-** LUZ MARINA LÓPEZ C.C. 25.170.763, **3.-** YENY MARCELA RUIZ C.C. 1.020.434.813, **4.-** ESTARLYN HERNÁNDEZ DUQUE C.C. 6.519.724, **5.-** LUZ DARY RÍOS ROMERO C.C. 29.170.763, **6.-** PEDRO BARRERA MARTÍNEZ C.C. 17.308.695, **7.-** ALBA RÍOS VALENCIA C.C. 24.393.273, **8.-** RUBI NERY CALVO CALDERÓN y **9.-** FERNEYDER RAMÍREZ CALVO C.C. 1.118. 236.442.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

Se advierte que, al momento de comparecer a la audiencia, los citados testigos deberán tener consigo el documento de identificación.

3.2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandado EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE, el cual le será formulado en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte demandante.

3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (SORERLY RAMÍREZ CALVO)

3.3.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

1. SE DECRETAN:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbelo introductor.

A- Copia de certificados médicos emitidos el día 1 de diciembre de 2020 respecto de las hijas menores en común de los cónyuges, por valoración realizada en esa fecha.

B –Documento que indica relación de visitas y estadía del señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE con sus menores hijas.

C – Documento de registro de control de vacunación de las menores hijas en común entre los cónyuges.

D- Acta de conciliación celebrada el día 22 de octubre de 2020 entre la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO y el señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE ante la Comisaría de Familia de Ulloa Valle.

E – Documento referente a constancia atribuida a la señora LUZ DARY RIOS ROMERO de fecha 27 de noviembre de 2020 respecto de la señora SORERLY RAMÍREZ CALVO como beneficiaria, madre gestante y acudiente de las menores hijas en común entre los cónyuges desde el año 2016 hasta el año 2018.

F- 8 Imágenes o fotografías.

G – Declaración extra proceso del señor FERNEYDER RAMÍREZ CALVO ante la Notaría Única de Alcalá Valle en la fecha del 25 de noviembre de 2020.

H – Documento informe de visita socio familiar realizado por la profesional en Trabajo Social DIANA CAROLINA PINTO BAÑOL adscrita a la Comisaría de Familia de Ulloa Valle, en la fecha del 9 de diciembre de 2020.

I – Una imagen o fotografía en donde aparece el demandado EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE según se le atribuye en la demanda por parte de la demandante SORERLY RAMÍREZ CALVO.

J- Documento denominado malla o cuadro de turnos laborales.

2. PRUEBAS QUE SE NIEGAN:

Se niega el decreto de la prueba documental denominada “Certificado de expido la empresa HOMECENTER SODIC MAC CORONA”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandante EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE, el cual le será formulado en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte demandada.

3.3.3.- PRUEBA PERICIAL:

Se niega del decreto de la prueba pericial denominada "EXPERTICIA DE PROFESIONAL IDÓNEO QUE DEMUESTRA LAS CONDICIONES SOCIO FAMILIARES EN QUE VIVEN LAS NIÑAS", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.3.4.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** LUZ MARINA LÓPEZ C.C. 25.170.763, **2.-** YENY MARCELA RUIZ C.C. 1.020.434.813, **3.-** ESTARLYN HERNÁNDEZ DUQUE C.C. 6.519.724, **4.-** LUZ DARY RÍOS ROMERO C.C. 29.170.763, **5.-** PEDRO BARRERA MARTÍNEZ C.C. 17.308.695, **6.-** ALBA RÍOS VALENCIA C.C. 24.393.273, **7.-** RUBI NERY CALVO CALDERÓN y **8.-** FERNEYDER RAMÍREZ CALVO C.C. 1.118. 236.442.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

Se advierte que, al momento de comparecer a la audiencia, los citados testigos deberán tener consigo el documento de identificación.

3.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE)

3.4.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbelo introductor.

A- Cuatro (4) documentos de prestación de servicios médicos al demandado EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE.

B –Captura de pantalla donde se observa el envío de un correo electrónico por parte del demandado EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE a la dirección electrónica de la Comisaría de Familia de Ulloa Valle, de fecha 20 de octubre de 2020.

C- Veintiún (21) recibos de pago emitidos por el señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE, referidos como pertenecientes a pagos por conceptos de cuota alimentaria.

D.- Certificado laboral del señor EDWIN ANDRÉS ROMÁN DUQUE emitido por SODIMAC COLOMBIA S.A. sin fecha de expedición.

3.4.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** LUZ ADRIANA RAMIREZ DUQUE C.C. 1.088.258.694, **2.-** RUBIELA DUQUE BETANCOURTH C.C.: 42.082.080, **3.-** YURANNY FERNANDEZ CALVO C.C. 42.153.179, **4.-** STIVEN ROMAN DUQUE C.C. 1.010.144.756 y **5.-** BRAYAN STIT JIMENEZ CARDONA.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

Se advierte que, al momento de comparecer a la audiencia, los citados testigos deberán tener consigo el documento de identificación.

3.5.- PRUEBAS DE OFICIO:

3.5.1.- REALIZAR VISITA SOCIO-FAMILIAR al hogar donde residen las menores E y E ROMÁN RAMÍREZ por parte del asistente social del despacho, a fin de conocer las condiciones y el entorno socio familiar de las menores.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **8:45 AM** del día **VEINTISIETE (27**) del mes de **JULIO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN**

y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**.**

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a loa apoderados judiciales de ambos cónyuges, para que en caso de que no lo hubieran hecho anteriormente, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial **el canal digital (dirección de correo electrónico)** a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la **audiencia VIRTUAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se les recuerda que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes a la audiencia virtual antes señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ***ESTADO***

No. ***99***

8 de junio de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dedd3dd0c17b14b060fead5fc36536d9c60f1cfd75cae5a5cf8d4b7a0db42dc7

Documento generado en 04/06/2021 03:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica